

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301496
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Revisión de grado. Actualización prestación. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301496, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que el interesado tenía reconocida su situación de dependencia desde septiembre de 2008 con un grado 2 nivel 1. El 21/02/2022 solicitó una revisión de grado por agravamiento y el 31/01/2023 se aprobó la resolución que le otorgaba un grado 3 de dependencia.

Sin embargo, la Administración competente en el momento de los hechos no había actualizado la prestación económica que recibía, pues continuaba siendo la correspondiente al antiguo grado 2, cuando debería cobrar por un grado 3 desde el 22/08/2022.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/05/2023 solicitamos a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los cuales no se ha producido la revisión del PIA del interesado actualizando la prestación que debe percibir.
2. ¿Cuándo prevé resolver el nuevo PIA? Indique si prevé, como es habitual, reconocerle los atrasos debidos y abonárselos en el pago de la primera mensualidad del nuevo PIA.

El 25/05/2023 registramos el informe recibido de la Administración con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 21 de febrero de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 31 de enero de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Si bien el plan de acción puesto en marcha por esta Administración para acabar con las demoras que han venido sufriendo las personas en situación de dependencia –un plan que contempla tanto la simplificación de los trámites como la dotación de más medios humanos, técnicos y económicos– ha permitido reducir considerablemente la lista de solicitudes pendientes de resolución, aún se producen demoras que irán reduciéndose progresivamente hasta cumplir con los plazos previstos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La reducción de los plazos de resolución en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas queda reflejada en las estadísticas que con periodicidad mensual elabora esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/datos-estadisticos>), en las que se puede observar que, a pesar de que el número de solicitudes sufrió un fuerte incremento a partir de enero de 2017, la lista de espera ha ido reduciéndose de forma progresiva.

Dimos traslado de este informe a la persona promotora el 25/05/2023 por si deseaba realizar alguna alegación.

El 25/06/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Administración, destacando las siguientes:

SUGERIMOS que, tras 16 meses desde la solicitud de la revisión de grado y la consiguiente revisión del PIA, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 22/08/2022 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

Sin embargo, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Administración, transcurrido el plazo previsto de un mes, a dicha resolución de consideraciones emitida por esta institución el 25/06/2023, por lo que debemos proceder al cierre de la queja atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Administración competente en la materia en el momento de los hechos no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la Resolución de consideraciones y ha incumplido nuestras principales sugerencias pues no nos consta la resolución del expediente de dependencia que nos ocupa.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana